

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-659/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por, **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER SAS** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL C.I. SAN PANCRACIO S.A.S**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Dé a conocer los motivos por los cuales si el título valor – factura cambiaria, fue elaborada el día 19 de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de la misma anualidad, en la liquidación de intereses moratorios presentada ante el despacho se incluyeron los meses de septiembre, octubre y la totalidad de noviembre, los dos primeros por no encontrarse causados de ninguna forma y el tercero por no haberse causado los 30 días del mes en su totalidad.
2. Dé a conocer por qué se eligió el fuero contractual como factor para fijar la competencia de la presente causa, si de la minuciosa revisión del título valor – factura cambiaria, objeto de recaudo judicial, no se encontró manifestación alguna con respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, en ella solo se manifestó que la misma se haría mediante consignación bancaria, operación

que se puede realizar desde cualquier lugar del país, sin menoscabar el derecho de defensa de la parte accionada.

3. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER SAS** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL C.I. SAN PANCRACIO S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita SO PENA DE RECHAZO.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

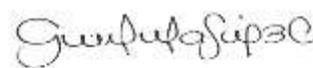
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **170** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE OCTUBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA